



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	110013337042 2022 00234 00
DEMANDANTE:	BEATRIZ CALDERON DE JARAMILLO
DEMANDADO:	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

AUTO REQUIERE PREVIO A LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

La señora Beatriz Calderón de Jaramillo, mediante apoderado, promueve acción ejecutiva contra el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en procura de que el Despacho libre mandamiento de pago en su favor respecto de la obligación contenida en la sentencia de 29 de enero de 2016 proferida por este Despacho y confirmada mediante providencia de 15 de noviembre de 2018, de la Sección Cuarta – Subsección A del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del expediente No. 1101333704220150012000.

Precisa que debe librarse mandamiento de pago por las sumas de: a) \$52.176.582, correspondientes al dinero embargado de la cuenta corriente del Banco HSBC, más el valor a depósito fijo del Banco Sudameris y el saldo de la cuenta de ahorros del Banco Helm Bank; y b) \$40.407.830 que corresponden al monto total de los intereses sobre el capital, tasados en conformidad con lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia y desglosados en el hecho 16 de la demanda.

No obstante, advierte el despacho que, a efectos de establecer cuál es la suma que debió pagar la entidad demandada de conformidad a lo resuelto en el artículo 2º de la sentencia proferida, debe requerirse al personal contable de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que realice la liquidación de las sumas pagadas con ocasión del mandamiento de pago No. 007596 del 12 de marzo de 2018 y los intereses moratorios a favor de la parte actora de conformidad con los artículos 177 y 178 del Decreto 01 de 1984, dando aplicación a las precisas órdenes dictadas por el despacho en la providencia contentiva de la obligación que ahora se pretende ejecutar.

Para tales efectos, se transcribe en lo pertinente la parte resolutive del fallo de primera instancia que resultó confirmado por el superior funcional:

"Segundo: Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se ordena que cese toda ejecución adelantada con fundamento en el mandamiento de pago de 007596 de 12 de marzo de 2018, proferido por el funcionario Ejecutor de la Dirección Jurídica Seccional Cundinamarca del Instituto de Seguro Social. Y se proceda a la devolución de las sumas pagadas y/o retenidas con ocasión del mismo, junto con los intereses moratorios a que haya lugar de conformidad con lo previsto en los artículos 177 y 178 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo."

Para los fines pertinentes, se deberá remitir a la Oficina de Apoyo la totalidad del expediente de la referencia digitalizado, así como el expediente del proceso originario cuyo radicado es 1101333704220150012000.

Así las cosas, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá deberá realizar los cálculos de la devolución de sumas pagadas y sus intereses moratorios de conformidad con los artículos 176 y 177 del Decreto 01 de 1984, como se precisó en el numeral 2º de la referida sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

RESUELVE:

PRIMERO. Por Secretaría, previo a decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia, **requerir** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que realice los cálculos de la devolución de sumas pagadas y sus intereses moratorios de conformidad con los artículos 176 y 177 del Decreto 01 de 1984, en favor de la parte actora, dando precisa aplicación a las órdenes dictadas por el despacho en el fallo de primera instancia contentivo de la obligación que ahora se pretende ejecutar, y de acuerdo con lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO. Una vez recibida la liquidación que realizare la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, pase inmediatamente el expediente al despacho para estudiar si hay mérito a librar mandamiento de pago.

TERCERO. Reconocer personería jurídica al abogado JORGE ALBERTO DÍAZ MAYORGA, portador de la tarjeta profesional No. 32.039 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

CUARTO. Medios virtuales. Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

gerenciabjsas@outlook.com

gerencia@abogadosdiaz.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZA**

CLCB

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 042 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4cb6442b900f1ce7c5b57983abedf864b32d0e16d9951bbd1f5456c9a3ca92**

Documento generado en 23/08/2022 09:05:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>